



Plan de Control  
Oficial de la Cadena  
Alimentaria de Euskadi  
**2026-2030**

## PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE SANIDAD VEGETAL

Elaborado por: GT      Versión 3

Aprobado por: GHC      Fecha de aprobación: 25/11/2025

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### **1.-Introducción**

### **2. Objetivos del Programa de Control Oficial**

### **3. Autoridades Competentes y Órganos de Coordinación**

3.1.Introducción

3.2 Autoridades competentes

3.3. Órganos de coordinación

    3.3.1. Ámbito estatal

    3..2. Ámbito autonómico

### **4. Recursos disponibles para la realización de controles**

4.1 Personal técnico

4.2 Recursos documentales

4.3 Recursos materiales

4.4. Procedimientos normalizados establecidos documentalmente

### **5. Descripción del programa de control**

5.1.Planificación de los Controles Oficiales: priorización de los controles y categorización del riesgo

5.2. Punto de control

5.3 Niveles de inspección y frecuencia de los controles oficiales

5.4. Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial

5.5 Incumplimientos del programa

5.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

### **6. Calidad del Control Oficial**

6.1. Supervisión de los controles oficiales o verificación de su cumplimiento

6.2. Verificación de la eficacia del control oficial

6.3. Auditoría del Programa Oficial

### **7. Anexos**

Anexo I. Normativa Reguladora

## 1.- Introducción

En este programa se incluyen las inspecciones para verificar el cumplimiento por parte de los operadores profesionales de los requisitos exigidos para la expedición del pasaporte fitosanitario, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales.

Además, se recogen todas las acciones necesarias llevadas a cabo para asegurar la eficacia del programa, de tal forma que se garantice la sanidad vegetal, en los ámbitos contemplados.

## 2.- Objetivos del Programa de control oficial

El **objetivo estratégico** de la sanidad vegetal es proteger los vegetales y productos vegetales de los daños ocasionados por las plagas, y asegurar la sostenibilidad de la actividad agraria y de la producción de alimentos. Para conseguir este fin, se han establecido los siguientes **objetivos operativos**:

- Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que los operadores profesionales expidan el pasaporte fitosanitario en el marco del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la sanidad vegetal.
- Armonizar las inspecciones y procedimientos en todo el territorio con el fin de aumentar el nivel de protección fitosanitario frente a la introducción y propagación de plagas.
- Mejorar las capacidades de detección precoz de organismos de cuarentena en los vegetales y productos vegetales que circulan por el territorio de la Unión Europa.

## 3.- Autoridades competentes y órganos de coordinación

### 3.1 Introducción

La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene asumidas las competencias exclusivas en materia de agricultura y ganadería, según el artículo 10.9 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.1. 13<sup>a</sup> y 16<sup>a</sup> de la Constitución.

El Decreto 438/2024 de 11 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca, hace referencia competencial sobre las funciones y áreas de actuación, en materia de producción y sanidad vegetal, sin perjuicio de las competencias de los Territorios Históricos.

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Territorios Históricos, en su artículo 7, apartado b, establece que corresponderá a los TTHH de las Diputaciones Forales, el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes, en producción y sanidad vegetal y más concretamente serán los Servicios de Agricultura de los diferentes Territorios los competentes en dichas materias. Estas competencias están definidas en los respectivos

Decretos Forales que definen la estructura y funciones de los Servicios Agrícolas. (Decreto Foral 78/2024, del Diputado General, de 28 de junio. Modifica el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava; Decreto Foral 169/2023 por el que se regula la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia; Decreto Foral 4/2023, de determinación del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación Foral de Gipuzkoa y de sus áreas de actuación y funciones).

### **3.2 Autoridades competentes**

- La Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco a través del Servicio Agrícola.

Las funciones que realiza son las siguientes:

1. Realización de las convocatorias del GT y coordinación de los puntos de trabajo.
2. Elaboración del plan de control, conjuntamente con las DDFF, en base al modelo de coordinación MAPA/CCAA.
3. Ejecución del programa de control:
  - Registro y carga de datos ROPVEG.
  - Declaraciones de cultivo de todos los productores.
  - Plagas cuarentenarias en patata de siembra
  - RNQP´s en semillas y patata de siembra.
  - Visitas, actas, expedientes, etc.
  - Prospecciones de patata de siembra.
4. Elaboración de instrucciones para el control
5. Representación CAPV en el MAPA, envío de información sobre los controles oficiales.

- La Dirección General de Agricultura del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la DF de Bizkaia a través del Servicio Agrícola (Sección Producción Vegetal y Sección Mejora Agrícola y Protección Vegetal).
- La Dirección de Agricultura del Departamento de Agricultura de la DF de Álava a través del Servicio de Ayudas Directas.
- La Dirección General de Agricultura y Equilibrio Territorial del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la DF Gipuzkoa a través del Servicio de Inspección y Control y del Servicio de Sanidad Agro-ganadera.

Las funciones que realizan las DDFF son las siguientes:

1. Coordinación y seguimiento de la aplicación del programa dentro de su ámbito geográfico.

- Ejecución del programa de control
- Carga de datos en ROPVEG.
- Declaraciones de comercialización tanto de comercializadores como de productores que hayan emitido pasaporte fitosanitario.
- Plagas cuarentenarias, excepto en patata de siembra
- Plagas emergentes.
- Plagas de zonas protegidas.
- RNQPs en plantas de viveros.
- Emisión autorización para expedir pasaportes fitosanitarios.
- Visitas, actas, expedientes, adicionales de exportación, instalaciones de cuarentena, autorizaciones con fines científicos, etc.
- Prospecciones.

2. Representación de cada territorio en grupos de trabajo/coordinación a nivel CAPV.

- Las Direcciones de Montes del Departamento de Agricultura de la DF de Álava, del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la DF de Bizkaia y del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la DF Gipuzkoa.

Las funciones que realizan son las siguientes:

1. Coordinación y seguimiento de la aplicación del programa dentro de su ámbito geográfico.

- Ejecución del programa de control
- Carga de datos en ROPVEG.
- Declaraciones de comercialización tanto de comercializadores como de productores que hayan emitido pasaporte fitosanitario.
- Plagas cuarentenarias, excepto en patata de siembra
- Plagas emergentes.
- Plagas de zonas protegidas.
- Emisión autorización para expedir pasaportes fitosanitarios.
- Visitas, actas, expedientes, adicionales de exportación, instalaciones de cuarentena, autorizaciones con fines científicos, etc.
- Prospecciones

2. Representación de cada territorio en grupos de trabajo/coordinación a nivel CAPV.

Será la DAG la encargada de garantizar la coordinación y cooperación entre los diferentes Órganos Competentes encargados de la realización de los controles oficiales en el ámbito que nos ocupa.

### **3.3 Órganos de coordinación**

Será la DAG la encargada de garantizar la coordinación y cooperación entre los diferentes Órganos Competentes encargados de la realización de los controles oficiales en el ámbito que nos ocupa.

#### 3.3.1 Ámbito estatal

El **Comité Fitosanitario Nacional (CFN)**, adscrito a la DGSPA del MAPA, es el órgano de coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de medios de defensa fitosanitaria y de higiene y trazabilidad vegetal y forestal, a través de sus distintos Grupos de Trabajo.

La DAG es el representante de la CAPV en la misma.

#### 3.3.2 Ámbito autonómico

- **Comisión Técnica Coordinadora de Sanidad Vegetal** (Orden 12 de septiembre de 2006): Forman parte de esta Comisión personal de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Gobierno Vasco, de las tres Diputaciones Forales y del Departamento de Salud Pública.
- **Grupo de Trabajo Técnico de los Programa de Control Sanidad Vegetal (GT)**: cuya función es el diseño, elaboración y actualización de los programas de control oficial, PNTs, etc., para que su aplicación sea homogénea en la CAPV, y exista una puesta en común en la aplicación de dichos programas.
- **Grupo Horizontal de Coordinación del Plan (GHC)**: compuesto entre otras por las personas que ocupan las Jefaturas de Servicio de Agricultura de las DDFF y Gobierno Vasco. Este grupo se reúne de forma regular y define el marco común de los Programa de Control y aprueba los documentos relativos al plan.

## **4. Recursos disponibles para la realización de los controles**

### **4.1 Personal técnico**

Las inspecciones en el ámbito del programa de Sanidad Vegetal se ejecutan por medio de personal funcionario de las autoridades competentes de Agricultura y de Montes. Se debe

tener en cuenta que en el artículo 77 de la Ley 39/2015 establece la presunción inicial de veracidad de los hechos constatados en el acta únicamente para el personal funcionario.

Por otro lado, y como aspecto a verificar de este Programa, resulta imprescindible asegurar que todo el personal de control está libre de cualquier conflicto de intereses, que es suficiente en número y que cuenta con la cualificación y experiencia adecuadas para poder efectuar con eficiencia y eficacia los controles oficiales, según lo establecido en el 5.1. del Reglamento (UE) 2017/625.

Se tendrá también en cuenta el artículo 23 de la Ley 40/2015, en el que se obliga al personal al servicio de las Administraciones a abstenerse de participar en cualquier procedimiento (inspecciones, controles, etc.) si concurren determinadas circunstancias como por ejemplo: tener interés personal en el asunto de que se trate; tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados; tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados; etc.

La formación de las autoridades de control se establece siguiendo la sistemática recogida en el **“PLAN DE FORMACIÓN DEL EKOP 2026-2030”** aprobado por el Grupo Horizontal de Coordinación.

El GT identifica las necesidades de formación del personal de la administración y personal inspector y tiene en cuenta las necesidades del personal técnico que presta servicios y las de los operadores del sector agrícola a través del contacto y/o de las reuniones mantenidas con ellos.

## 4.2 Recursos documentales

El personal responsable de los controles oficiales tiene libre acceso a las bases de datos oficiales de los operadores vegetales, así como a las actas que se hubieran podido realizar en años anteriores y disponen de medios adecuados en función del tipo de inspección y de material de toma de muestras por si lo consideraran necesario.

Irán provistos de los correspondientes modelos de actas, así como de los textos legales que correspondan si así se estima necesario.

Para la realización de los controles oficiales, el equipo de control tendrá acceso a la documentación que se detalla a continuación, según proceda:

- Operadores profesionales inscritos en el ROPVEG autorizados a emitir pasaporte fitosanitario.
- Las correspondientes Actas de Control.

## 4.3 Recursos materiales

Para la realización de los controles oficiales, cada equipo de control dispondrá de los medios pertinentes de los que disponga, como,

- Vehículos y otros medios de transporte.
- Teléfono, Tablet, PC y/o GPS.
- Medios audiovisuales (cámaras fotográficas, videocámaras, etc.).
- Material necesario para la toma y el etiquetado de muestras.
- Equipos de Protección Individual (calzado de seguridad, batas de un solo uso, guantes desechables, mascarillas, gorros, bolsas para el calzado, etc.).

Para el control de otras actividades oficiales los laboratorios de diagnóstico de la CAPV son los responsables de la identificación y diagnóstico de las muestras tomadas en las inspecciones. Son los laboratorios oficiales de control de rutina.

Las actividades analíticas que realizan van encaminadas principalmente a la identificación y diagnóstico de artrópodos, nematodos, hongos, bacterias, virus, viroides y fitoplasmas, siguiendo los protocolos oficiales (según las Normas EPPO) de identificación y diagnóstico de los grupos organismos anteriormente citados.

La relación de Laboratorios oficiales de diagnóstico designados en Euskadi son los siguientes:

- Laboratorio de Calidad e Innovación Agraria de Fraisoro. Diputación Foral de Gipuzkoa
- Centro Protección Vegetal Derio- Diputación Foral de Bizkaia.
- Neiker S.A.
- Laboratorio de referencia de virus, viroides y fitoplasmas – Universidad Politécnica de Valencia-

#### **4.4 Procedimientos normalizados establecidos documentalmente**

Entre los procedimientos normalizados establecidos documentalmente a nivel nacional, cabe destacar:

- Plan de Contingencia de Aleurocanthus spiniferus (Quaintance).
- Plan de Contingencia de Agrilus anxius (Gory)
- Plan de Contingencia de Agrilus planipennis (Fairmaire).
- Plan de Contingencia de Anastrepha ludens
- Plan de Contingencia de Anoplophora chinensis (Forster) y Anoplophora glabripennis (Motschulsky).
- Plan de Contingencia de Anthonomus eugenii (Cano).
- Plan de Contingencia de Aphis citricidus (Toxoptera citricida)

- Plan de Contingencia de Aromia bungii (Faldermann).
- Plan de Contingencia de Bactericera cockerelli (Sulc.).
- Plan de Contingencia de Bactrocera dorsalis
- Plan de Contingencia de Bactrocera zonata
- Plan de Contingencia de Bursaphelenchus xylophilus
- Plan de Contingencia de Candidatus Liberibacter spp. bacteria asociada a la enfermedad del huanglongbing o greening de los cítricos
- Planes de contingencia de Chaetanaphothrips orchidii
- Plan de Contingencia de Conotrachelus nenuphar (Herbst).
- Plan de Contingencia de Dendrolimus sibiricus (Tschetverikov).
- Planes de contingencia de Delottococcus aberiae
- Plan de Contingencia de Diaphorina citri (Kuwayana)
- Plan de Contingencia de Elsinoë fawcettii
- Plan Nacional de Contingencia de *Euwallacea fornicatus* sensu lato
- Plan de Contingencia de Epitrix spp
- Plan de Contingencia de Eotetranychus lewisi
- Plan de contingencia de Flavescentia Dorada de la vid
- Plan de contingencia de Fusarium oxysporum f. sp. cubense (E. F. Sm.) W. C. Snyder & H. N. Hansen Raza Tropical 4
- Plan de Contingencia de Phyllosticta citricarpa (McAlpine) (Van der Aa).
- Plan de Contingencia de Phytophthora ramorum (Cepas aisladas de fuera de la UE)
- Plan de contingencia de Pomacea spp.
- Plan de Contingencia de Popillia japonica Newman.
- Plan de Contingencia de Pulvinaria polygonata
- Plan de Contingencia de Rhagoletis pomonella
- Plan de Contingencia de Ripersiella hibisci (Kawai & Takagi)
- Plan de Contingencia de Scirtothrips aurantii (Faure)
- Plan de Contingencia de Scirtothrips dorsalis Hood
- Plan de Contingencia de Synchytrium endobioticum
- Plan de Contingencia de Spodoptera frugiperda (Smith).

- Plan de contingencia de Scrobipalopsis (=Tecia) solanivora (Povolny).
- Plan Nacional de Contingencia de tefrítidos no europeos: Anastrepha ludens, Bactrocera cucurbitae, B. dorsalis, B. latifrons, B. zonata, Ceratitis rosa, Dacus ciliatus, D. frontalis, D. Vertebratus y Rhagoletis pomonella.
- Plan de Contingencia de Tomato Brown Rugose Fruit Virus (ToBRFV).
- Plan de Contingencia de Thaumatomibia leucotreta (Meyrik)
- Plan de Contingencia de Trioza erytreae (Del Guercio).
- Plan de Contingencia de Unaspis citri
- Plan de Contingencia de Xanthomonas citri pv. aurantifolia (Schaad et al.) Constantin Xanthomonas citri pv. citri (Hasse) Constantin et al. causantes de Citrus Canker (cancrosis de los cítricos) et al.
- Plan de Contingencia de Xylella fastidiosa (Well y Raju).
- Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo.
- Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria de la Patata.
- Protocolo de inspección de aserraderos e industrias de la madera.
- Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo.
- Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria de la Patata.
- Protocolo de inspección de aserraderos e industrias de la madera

## **5. Descripción de los programas de control**

El Programa de Sanidad Vegetal, en la parte que concierne al cumplimiento del Reglamento 2017/625, engloba los controles oficiales a los operadores autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios.

### **5.1 Planificación de los controles oficiales: priorización de los controles y categorización del riesgo**

Se realizarán inspecciones, en el ámbito del pasaporte fitosanitario como mínimo 1 vez al año, excepto cuando el operador profesional se le pueda aplicar frecuencia reducida de inspecciones (una inspección cada 2 años en vez de una en una) porque disponga de un plan de gestión del riesgo.

Los controles oficiales serán planificados de acuerdo en el riesgo asociado a los vegetales y productos vegetales con los que opera el operador profesional, en concreto con las plagas de cuarentena asociadas a los mismos.

### **5.2 Punto de control**

Se llevarán a cabo los controles oficiales a los operadores autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios, haciendo una revisión documental y/o física mediante la que se comprueba el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores profesionales autorizados.

### **5.3 Niveles de inspección y frecuencia de los controles oficiales**

La frecuencia se establecerá en función de la casuística a tener en cuenta, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales aplicables a dichas mercancías.

Asimismo, se realizarán inspecciones fitosanitarias siempre que un riesgo fitosanitario potencial así lo determine.

### **5.4 Naturaleza del control: métodos o técnicas usadas para el control oficial**

Para armonizar y facilitar las actuaciones fitosanitarias se elaboran Manuales de Procedimiento, protocolos de actuación y directrices, entre otros instrumentos. En este ámbito, y desde el punto de vista de una actuación fitosanitaria general que da respuesta al Reglamento (UE) 2016/203, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, y el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo de 2017, sobre controles oficiales, se ha elaborado un Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo con la metodología a seguir en los controles oficiales y otras actividades oficiales.

La sistemática de actuación fitosanitaria que el Manual de Procedimiento arriba indicado contempla es la siguiente:

- **Controles oficiales:** Los controles oficiales serán las inspecciones dirigidas a la revisión documental y/o física mediante la que se comprueba el cumplimiento de la normativa por parte de los operadores profesionales autorizados. En este sentido, todo control oficial realizado dará lugar al levantamiento de un acta, en la cual se recogen los datos de identificación y documentales del operador profesional sometido a control oficial.
- **Otras actividades oficiales:** Dentro de otras actividades oficiales se encuentran las inspecciones visuales de plagas, la toma de muestras realizadas durante las inspecciones, así como el análisis de dichas muestras para la comprobación de la presencia de plagas, labores de prospección, prevención, y contención de dichas plagas, actividades de erradicación y la concesión de autorizaciones o aprobaciones como el pasaporte fitosanitarios, atestaciones fitosanitarias, fines científicos, informe de designación de las estaciones cuarentenarias e instalaciones de confinamiento e

inspecciones a otros operadores registrados según el Programa Plurianual de prospecciones.

Las inspecciones serán llevadas a cabo conforme a lo especificado en el Manual de Procedimiento de Inspección Fitosanitaria en el Mercado Interior Europeo, aprobado en el marco del Comité Fitosanitario Nacional, y en el cual se hace referencia a los procedimientos generales de inspección y de toma de muestras para cada caso.

- **Medidas fitosanitarias cautelares:** Si del resultado un control oficial u otras actividades oficiales realizada a un operador profesional se desprendiera que los vegetales, productos vegetales u otros objetos presentes en sus instalaciones pudieran constituir un riesgo de propagación de plagas cuarentenarias de la Unión o plagas clasificables provisionalmente como plagas cuarentenarias, la instalación o el material vegetal afectado podrá ser inmovilizadas de forma cautelar hasta que se verifique si existe tal riesgo.

## 5.5 Incumplimientos del programa

Para la determinación de los posibles incumplimientos o no conformidades del Programa por parte de los operadores profesionales, se considerará lo establecido por los regímenes de infracciones y sanciones de los artículo 53 al 65 de la Ley 43/2022.

## 5.6 Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos

Dependiendo del grado de incumplimiento, la medida adoptada es la suspensión cautelar o definitiva de la posibilidad de expedir Pasaportes Fitosanitarios, tal y como se contempla en el artículo 92.2. del Reglamento (UE) 2016/2031.

Además, los vegetales, productos vegetales o medios de cultivo afectados serán sometidos a una varias de las siguientes medidas, tal y como establece el artículo 7 del Real Decreto 58/2005:

- Tratamiento adecuado, seguido por la expedición del pasaporte fitosanitario adecuado, en caso de que se consideren cumplidas las condiciones como consecuencia de dicho tratamiento.
- Autorización para la circulación, bajo control oficial, hacia zonas en las que no representen un riesgo adicional.
- Autorización para la circulación, bajo control oficial, hacia determinados lugares para su transformación industrial.
- Destrucción.

## **6. Calidad del control oficial**

### **6.1 Supervisión de los controles oficiales o verificación del cumplimiento**

La supervisión el control oficial permite comprobar si los controles oficiales realizados a los operadores profesionales registrados se están haciendo de acuerdo con lo reflejado en la normativa aplicable.

La supervisión se caracteriza por lo siguiente:

- La realiza la propia unidad sobre sus propios inspectores, organismos delegados o personas físicas delegadas.
- Se realiza de forma continua a lo largo del año.
- Participan en ella todos los implicados en el control oficial.
- Sus resultados han de servir para mejorar el control oficial y generar buenas prácticas de control.

Se hará según el **“PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES INCLUIDOS EN EL EKOP 2026-2030”**.

El Programa de Control de Sanidad Vegetal estará sujeto a un sistema de supervisión que habrá de ser documentado mediante la realización de informes y actas de control.

Se deberá informar a la unidad responsable de sanidad vegetal del MAPA sobre la realización y supervisión del programa de control de sanidad vegetal en sus respectivos territorios.

Se realizan tanto verificaciones documentales como in situ, y son llevadas a cabo por el/la Jefe de Servicio, Jefe/a de Unidad o personal de nivel jerárquico superior de la unidad a la que pertenezca o por alguien con capacidad y conocimientos para ello y designado a tal efecto por la persona que desempeña el puesto superior jerárquicamente. Y se realizarán de la siguiente forma:

- **Supervisión documental de las actas**

Se entenderá por supervisión documental la supervisión realizada sobre todo tipo de documentos en formato papel o electrónico relacionado con el control oficial, bases de datos o aplicaciones informáticas, actas, informes, procedimientos, sistema utilizado para la selección de explotaciones a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.

Se realizará en el centro de trabajo. Durante la campaña se realizará una supervisión documental aleatoria de las actas emitidas por los inspectores del centro, supervisando que estén debidamente cumplimentadas, firmadas y sin errores, así como que los datos reflejados en las actas estén actualizados en la aplicación informática si la hubiera. Se priorizará la supervisión documental de actas con incumplimientos.

- **Supervisión in situ**

Se entenderá por supervisión in situ la supervisión realizada sobre el terreno, acompañando al personal inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que realicen. Puede comenzar ya en la oficina con la preparación de la inspección y seguir hasta su finalización o acciones posteriores a la misma.

Se plantea durante la visita a los operadores profesionales autorizados a la emisión del Pasaporte Fitosanitario. El Jefe/a de Servicio o de Unidad o superior jerárquico acompañará a los inspectores sin previo aviso a una de las inspecciones, salvo que en casos en que dicho aviso sea necesario y esté debidamente justificado para la supervisión in situ que se deba efectuar.

Se establecen para este programa de control oficial del Pasaporte Fitosanitario los siguientes porcentajes:

- **3% de supervisión en la inspección documental.**
- **1% de supervisión en la inspección in situ.**

La supervisión del programa de control podrá ser realizada y documentada de la siguiente manera:

- Revisión de informes y actas de control, considerando un porcentaje determinado, de actas realizadas por los inspectores a nivel de campo, que en un año, serán revisadas para comprobar que la inspección se ha realizado de forma correcta. Visita a un porcentaje establecido de explotaciones inspeccionadas para comprobar la adecuación del control.
- Revisión específica de los casos positivos o no conformes y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si ese fuera el caso. Tener documentado el procedimiento administrativo, y como se realizan las sanciones a partir de las infracciones detectadas, en el curso de la inspección.
- Constancia por escrito de estos procesos de supervisión:
  1. Actas de reuniones de coordinación.
  2. Visados de actas de inspección si son supervisadas por un superior.
  3. Constancia escrita de buenas prácticas de control establecidas como resultado de procedimientos de supervisión, en cuanto a la realización, organización y preparación de los controles, y los manuales o instrucciones elaboradas para la realización de los controles en campo.
  4. Análisis documentado de los resultados de las supervisiones, que incluya si se proponen modificaciones al programa de control en función de dichos resultados.

Los datos sobre supervisiones se enviarán a la unidad responsable de Sanidad Vegetal del MAPA, dentro del informe anual, aportando datos sobre el número de supervisiones realizadas,

tanto documentales como in situ, porcentaje de supervisiones documentales a controles con incumplimientos y del número de no conformidades en las supervisiones que invalidarían el control, así como de las modificaciones propuestas para los programas en función de los resultados.

- **Supervisión otras actividades oficiales**

Se realizarán anualmente:

1.- **Supervisión de prospecciones:** una supervisión in situ de la prospección que se documentará en un acta de OAO a realizar en el año en curso. Se incluirán las prospecciones de cualquier tipo (de zonas demarcadas, de plagas prioritarias, cuarentenarias y plagas cuarentenarias de zonas protegidas) en lugares que no sean establecimientos del ROPVEG, (bosques, parques, jardines, etc.). Se realizará una por cada autoridad competente.

2.- **Para las otras actividades oficiales distintas de las prospecciones** (definidas en el alcance de este programa apartado 6.2.2 se hará 1 supervisión documental y una in situ de forma anual por cada autoridad competente.

Esta supervisión podrá consistir en una supervisión documental y una in situ de las actas de OAO de operadores del ROPVEG del año en curso, pudiéndose utilizar la visita de supervisión del control oficial de Sanidad Vegetal para cumplir con este requisito.

La supervisión de las otras actividades oficiales consiste en comprobar si éstas se están realizando de acuerdo con los planes, estrategias, procedimientos o instrucciones establecidas al efecto y serán realizadas por los superiores jerárquicos del personal inspector que realiza la inspección.

## **6.2 Verificación de la eficacia del control oficial**

La verificación de la eficacia (efectividad) del control consiste en la evaluación de los procedimientos de los exámenes y controles oficiales realizados a los operadores profesionales autorizados, con la finalidad de comprobar si estos procedimientos que se realizan son coherentes y permiten conseguir los objetivos que tiene el programa de sanidad vegetal.

Para ello se establecen distintos objetivos e indicadores.

### **OBJETIVO 1**

**Garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos para que los operadores profesionales expidan el pasaporte fitosanitario en el marco del cumplimiento de la legislación en el ámbito de la sanidad vegetal.**

**INDICADOR 1:** Porcentaje de operadores profesionales inspeccionados con y sin frecuencia reducida con respecto a los operadores profesionales registrados y autorizados a expedir pasaporte fitosanitario.

**OBJETIVO 2:** Armonizar las inspecciones y procedimientos en todo el territorio con el fin de aumentar el nivel de protección fitosanitaria frente a la introducción y propagación de plagas.

**INDICADOR 1:** Realizar anualmente una actualización del PNT de Sanidad Vegetal.

**INDICADOR 2:** nº reuniones Comisión Técnica Sanidad Vegetal + GT Sanidad Vegetal y Forestal

**INDICADOR 3:** nº cursos realizados

**OBJETIVO 3 :** Mejorar las capacidades de detección precoz de organismos de cuarentena en los vegetales y productos vegetales que circulan por el Territorio.

**INDICADOR:** Número de cursos de capacitación para operadores profesionales realizados.

### 6.3 Auditoría del Programa de Control Oficial

Conforme al artículo 6 del apartado 4 del Reglamento (CE) 2017/625, la Autoridad Competente en la ejecución de este Programa Nacional de Control deberá someterse a auditorías internas o externas, que a su vez deben someterse a examen independiente.

La realización de las auditorías sobre este programa de control se ejecutarán conforme a lo establecido en el “**PROGRAMA DE AUDITORÍA 2026-2030 DE LA CAPV**”, donde se definen el modelo y los objetivos del sistema de auditoría para la Comunidad Autónoma y los procedimientos y criterios aplicables en la ejecución de la misma. Se efectuará una auditoría interna dentro del periodo de 5 años de este Plan de Control por parte de HAZI, entidad seleccionada y autorizada oficialmente como Organismo Auditor por parte del Departamento de Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco.

A tal efecto se actuará conforme a lo acordado por el denominado Grupo de Trabajo Horizontal de Coordinación del EKOP en lo referido a programación de auditorías a realizar en este programa en el quinquenio 2026-2030.

## **Anexo I. Normativa**

### **Normativa Comunitaria**

- Reglamento (UE) 2024/3115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/2031 en lo que respecta a los programas plurianuales de prospección; las notificaciones relativas a la presencia de plagas reguladas no cuarentenarias; las excepciones temporales a las prohibiciones de importación y a los requisitos especiales de importación, así como el establecimiento de procedimientos para su concesión; los requisitos temporales de importación de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo; el establecimiento de los procedimientos para la elaboración de listas de vegetales de alto riesgo; el contenido de los certificados fitosanitarios y el uso de pasaportes fitosanitarios, y en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de informes sobre las zonas demarcadas y las prospecciones de plagas y se modifica el Reglamento (UE) 2017/625 en lo que respecta a determinadas notificaciones de incumplimiento.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2931 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2024, por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Prunus avium*, *Prunus canescens*, *Prunus cerasus*, *Prunus pseudocerasus* y *Prunus spinosa* originarios del Reino Unido, y el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1213 en lo que respecta a las medidas fitosanitarias para la introducción de dichos vegetales para plantación en la Unión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2970 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a las medidas para prevenir la presencia del tomato brown rugose fruit virus en los vegetales para plantación de *Solanum lycopersicum* L. y sus híbridos, así como de *Capsicum annuum* L., y por el que se establecen los índices de frecuencia de los controles oficiales.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/594 de la Comisión, de 20 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/1629 en lo que respecta a la lista de zonas demarcadas para la contención de *Ceratocystis platani* (J. M. Walter) (Engelbr. & T. C. Harr).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/434 de la Comisión, de 5 de febrero de 2024, relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Agrilus planipennis* (Fairmaire) en el territorio de la Unión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2024/377 de la Comisión, de 25 de enero de 2024, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Malus domestica* originarios de Bosnia y Herzegovina.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1492 de la Comisión de 19 de julio de 2023 por el que se modifica el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que

respecta a la introducción en el territorio de la Unión de determinadas formas de madera originaria de Canadá y los Estados Unidos.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1511 de la Comisión de 20 de julio de 2023 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2019 y (UE) 2020/1213 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Malus sylvestris* originarios del Reino Unido.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1535 de la Comisión de 24 de julio de 2023 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2018/2019 y (UE) 2020/1213 en lo que respecta a determinados vegetales para plantación de *Acer campestre*, *Acer palmatum*, *Acer platanoides* y *Acer pseudoplatanus* originarios del Reino Unido.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1572 de la Comisión de 25 de julio de 2023 por el que se establece una excepción al Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en lo que respecta a la introducción en el territorio de la Unión de tubérculos de *Solanum tuberosum* L., distintos de los destinados a la plantación, originarios de determinadas regiones del Líbano.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1584 de la Comisión de 1 de agosto de 2023 relativo a las medidas para evitar el establecimiento y la propagación de *Popillia japonica* (Newman) y a las medidas para la erradicación y contención de dicha plaga en determinadas zonas demarcadas del territorio de la Unión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1706 de la Comisión de 7 de septiembre de 2023, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 en lo que respecta a las listas de plantas de las que se sabe que son sensibles a *Xylella fastidiosa*.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1134 de la Comisión de 8 de junio de 2023 relativo a medidas para evitar la introducción, el establecimiento y la propagación en el territorio de la Unión de *Spodoptera frugiperda* (Smith), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 y se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2018/638.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1193 de la Comisión de 11 de julio de 2022, po la que se establecen medidas para erradicar y prevenir la aparición de *Ralstonia solanacearum* (Smith 1896) (Yabuuchi et al.1996 emend. Safni et al.2014).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1194 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de *Clavibacter sepedonicus* (Speckermann & Kotthoff 1914) (Nououi et al. 2018).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1192 de la Comisión de 11 de julio de 2022 por el que se establecen medidas para erradicar y prevenir la propagación de *Globodera pallida* (Stone) (Behrens) y *Globodera rostochiensis* (Wollenweber) (Behren).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1372 de la Comisión de 5 de agosto de 2022 relativo a las medidas temporales para evitar la entrada, el traslado, la propagación, la multiplicación y la liberación en la Unión de *Meloidogyne graminicola* (Golden &

Birchfield).

- Reglamento Delegado (UE) 2022/2404 de la Comisión de 14 de septiembre de 2022 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante el establecimiento de normas detalladas para las prospecciones de las plagas cuarentenarias de zonas protegidas y se deroga la Directiva 92/70/CEE de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1629 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de *Ceratocystis platani* (J.M. Walter) Engelbr. & T.C. Harr. en determinadas zonas demarcadas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1630 de la Comisión de 21 de septiembre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de *Grapevine flavescence dorée* phytoplasma en determinadas zonas demarcadas.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1927 de la Comisión de 11 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas para la contención de *Aleurocanthus spiniferus* (Quaintance) en determinadas zonas demarcadas
- Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1941 de la Comisión de 13 de octubre de 2022 relativo a la prohibición de introducción, traslado, mantenimiento, multiplicación o liberación de determinadas plagas de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) 2022/2095 DE LA COMISIÓN de 28 de octubre de 2022 por el que se establecen medidas para evitar la introducción, el establecimiento y la propagación en el territorio de la Unión de *Anoplophora chinensis* (Forster) y se deroga la Decisión 2012/138/UE.
- Directiva de Ejecución (UE) 2022/2438 de la Comisión de 12 de diciembre de 2022 por la que se modifican la Directiva 93/49/CEE y la Directiva de Ejecución 2014/98/UE en lo que respecta a las plagas reguladas no cuarentenarias de la Unión en los materiales de reproducción de plantas ornamentales, los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1201 de la Comisión, de 14 de agosto de 2020, sobre medidas para evitar la introducción y la propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1231 de la Comisión de 27 de agosto de 2020 sobre el formato y las instrucciones de los informes anuales relativos a los resultados de las prospecciones y sobre el formato de los programas de prospección plurianuales y las modalidades prácticas, respectivamente previstos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Decisión de Ejecución (UE) 2020/1549 de la Comisión de 22 de octubre de 2020 que deroga la Decisión 2004/200/CE por la que se adoptan medidas contra la introducción y propagación en la Comunidad del virus del mosaico del pepino.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/66 de la Comisión, de 16 de enero de 2019, relativo a las normas sobre disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los vegetales, los productos vegetales y otros objetos destinados a comprobar el cumplimiento de las normas de la Unión relativas a las medidas de Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1770 de la Comisión de 26 de noviembre de 2020 relativo a los tipos y especies de vegetales para plantación no exentos del requisito del código de trazabilidad para los pasaportes fitosanitarios con arreglo al Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Directiva 92/105/CEE de la Comisión.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/829 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, que completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, autorizando a los Estados miembros a establecer excepciones temporales para la realización de análisis oficiales, con fines científicos o educativos, ensayos, selección de variedades o mejora.
- Reglamento Delegado (UE) 2019/827 de la Comisión, de 13 de marzo de 2019, relativo a los criterios que deben cumplir los operadores profesionales para satisfacer las condiciones establecidas en el artículo 89, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo y a los procedimientos para garantizar el cumplimiento de estos criterios
- Reglamento Delegado (UE) 2019/1702 de la Comisión de 1 de agosto de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una lista de plagas prioritarias.
- Decisión de Ejecución (UE) 2019/2032 de la Comisión, de 26 de noviembre de 2019, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación en la Unión de *Fusarium circinatum* (Nirenberg & O'Donnell) (anteriormente *Gibberella circinata*) y se deroga la Decisión 2007/433/CE
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) nº 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2148 de la Comisión de 13 de diciembre de 2019 sobre normas específicas relativas a la salida de vegetales, productos vegetales y otros

objetos de las estaciones de cuarentena e instalaciones de confinamiento de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- Decisión de Ejecución (UE) 2018/1503 de la Comisión, de 8 de octubre de 2018, por la que se establecen medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Aromia bungii (Faldermann)
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2018 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por el que se establecen normas específicas sobre el procedimiento que debe seguirse para llevar a cabo la evaluación de riesgos de los vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo a tenor del artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2018, por la que se establece una lista provisional de vegetales, productos vegetales y otros objetos de alto riesgo, en el sentido del artículo 42 del Reglamento (UE) 2016/2031, y una lista de vegetales para cuya introducción en la Unión no se exigen certificados fitosanitarios, de conformidad con el artículo 73 de dicho Reglamento
- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2313 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2017, por el que se establecen las especificaciones de formato del pasaporte fitosanitario para los trasladados en el territorio de la Unión y del pasaporte fitosanitario para la introducción y los trasladados en una zona protegida.
- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) Texto pertinente a efectos del EEE.
- Reglamento (UE) 2016/2031, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de octubre de 2016 relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo.
- Recomendación 2014/63/UE de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, relativa a las medidas de control de Diabrotica virgifera virgifera (Le Conte) en las áreas de la Unión

donde se haya confirmado su presencia.

- Decisión 2015/893/UE de ejecución de la Comisión de 9 de junio de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Anoplophora glabripennis (Motschulsky) .
- Decisión 2012/270/UE de ejecución de la Comisión de 16 de mayo de 2012 sobre medidas de emergencia para evitar la introducción y propagación en la Unión de Epitrix cucumeris (Harris), Epitrix similaris (Gentner), Epitrix subcrinita (Lec.) y Epitrix tuberis (Gentner.)
- Decisión 2012/535/UE de ejecución de la Comisión de 26 de septiembre de 2012 relativa a las medidas de emergencia para evitar la propagación en la Unión de Bursaphelenchus xylophilus (Steiner et Buhler) (Nickle et al.) (el nematodo de la madera del pino).
- Decisión 2012/697/UE de Ejecución de la Comisión, de 8 de noviembre de 2012, relativa a las medidas para evitar la introducción en la Unión y la propagación en el interior de la misma del género Pomacea (Perry).

## Normativa nacional

- Ley 30/2022, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias
- Real Decreto 739/2021, de 24 de agosto, por el que se dictan disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea relativa a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales y los controles y otras actividades oficiales en dicha materia
- Real Decreto 1054/2021, de 30 de noviembre, por el que se establecen y regulan el Registro de operadores profesionales de vegetales, las medidas a cumplir por los operadores profesionales autorizados a expedir pasaportes fitosanitarios y las obligaciones de los operadores profesionales de material vegetal de reproducción, y se modifican diversos Reales Decretos en materia de agricultura.
- Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Orden ARM/2238/2009, de 29 de julio, por la que se designan los laboratorios nacionales de referencia para la identificación y el diagnóstico de plagas y enfermedades de los vegetales.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Legislación relativa a Programas de Control y Erradicación de plagas:

- Real Decreto 115/2023, de 21 de febrero, por el que se establecen el Programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytreae* y el Programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.*
- Real Decreto 197/2017, de 3 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control y erradicación de *Tecia (Scrobipalopsis) solanivora* (Povolny).
- Real Decreto 409/2008, de 28 de marzo, por el que se establece el programa nacional de control de las plagas del topillo de campo, «*Microtus arvalis*» (Pallas), y otros microtinos.
- Real Decreto 461/2004, de 18 de marzo, por el que se establece el Programa nacional de control de la mosca mediterránea de la fruta- *Ceratitis capitata*.
- Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, por el que se establece el Programa nacional de control de los insectos vectores de las virosis de los cultivos agrícolas.
- Real Decreto 1507/2003, de 28 de noviembre, por el que se establece el Programa nacional de control de las plagas de langosta y otros ortópteros
- Real Decreto 1201/1999, de 9 de julio, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del fuego bacteriano de las rosáceas.

## Normativa autonómica

- Resolución de 8 de enero de 2025, de la Directora de Agricultura y Ganadería, por la que designan diversos laboratorios para llevar a cabo análisis de muestras para los controles oficiales a los que hace referencia la Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.
- Ley 1/2023, de 16 de marzo, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.
- Resolución de 14 de abril de 2021, del Director de Agricultura y Ganadería, por la que se actualiza el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.
- Decreto 82/2020, de 30 de junio, por el que se declara la existencia de diferentes insectos vectores y virus, y se establecen medidas obligatorias de prevención y lucha contra las virosis que afectan a las plantas hortícolas y a sus insectos vectores.

- Orden de 12 de septiembre de 2006, del Consejero de Agricultura, Pesca y Alimentación, de modificación de la Orden de los Consejeros de Sanidad y Consumo y de Agricultura y Pesca por la que se crea la Comisión Técnica para el desarrollo y aplicación de la reglamentación sobre plaguicidas.